REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 0167 -2020-MTC/21

Lima, 10 AGO. 2020

VISTO:

El Informe N° 152-2020-MTC/21.GIE.MAC, de la Gerencia de Intervenciones Especiales, el Informe Nº 526-2020-MTC/21.OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del citado Manual de Operaciones, la Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Ley Nº 30776, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley Nº 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, con fecha 16 de enero de 2020, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el Consultor ROBER HERDER CÓRDOVA RUÍZ, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato Nº 17-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 024-2019-MTC/21), para la supervisión de la obra: "Instalación del Puente Modular Sambe, ubicado en el distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, región Piura" - Ítem 1, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, y por el monto de S/ 46,271.61 (Cuarenta y seis mil doscientos setenta y uno con 61/100 Soles), incluido IGV;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el Contratista V&H CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato Nº 81-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 23-2019-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Sambe, ubicado en el distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, región Piura" - Ítem N° 1, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario y por el monto de S/ 465,326.53 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos veintiséis con 53/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, con la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, modificada por las Resoluciones Ministeriales Nº 265-2020-MINSA y Nº 283-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, aprueba la reanudación de actividades económicas

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales PROVÍAS DESCENTRALIZADO cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratados conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, incluyéndose a los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", que deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias;

Que, conforme a los numerales 7.1.1 y 7.1.2 del referido documento técnico, previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva;

Que, la Resolución Ministerial Nº 484-2020-MINSA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de julio de 2020, precisa que toda referencia normativa a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus normas modificatorias, se entiende realizada a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

Que, con la Carta Nº 079-2020-V&H CONTRATISTAS GENERALES EIRL/GG-VHPR, del 4 de agosto de 2020, el Contratista remite el Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 de la obra: "Instalación del Puente Modular Sambe, ubicado en el distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, región Piura" - Ítem N° 1; precisando que su costo de

implementación ascenderá a la suma de S/ 15,235.84 (Quince mil doscientos treinta y cinco con 84/100 Soles) y su programación para un periodo 45 días calendario;

Que, a través de la Carta Nº 04-2020/RCR-SAMBE, del 5 de Agosto de 2020, el Supervisor, precisa lo siguiente: (i) Visto la Carta Nº 079-2020-V&H CONTRATISTAS GENERALES EIRL/GG-VHPR, recepcionada por PROVIAS DESCENTRALIZADO, mediante número de trámite E012015080, el Contratista en cumplimiento con lo solicitado, presenta la cuantificación de las modificaciones convencionales al contrato referido al Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID 19, cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 15,235.84 (Quince mil doscientos treinta y cinco con 84/100 Soles), incluido gastos generales, utilidad e impuesto IGV como costo total, estando prevista su implementación dentro del plazo contractual, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la propagación y contagio del COVID-19, enfermedad mortal que afecta a todas las personas a nivel mundial. (ii) Frente a ello al haber revisado y evaluado la información remitida de manera virtual, cumple con emitir su opinión que es necesario dicha aprobación, en cumplimiento del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 23-2019-MTC/21 Primera Convocatoria de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Sambe, ubicado en el distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, región Piura" - Ítem N° 1, fue convocada el 12 de febrero de 2020, al amparo de las citadas normas;

Que, conforme el artículo 67 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.
4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable, excepto cuando genere variación del precio.
5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio.
6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes.
7. El registro de la adenda en el SEACE.

Que, en ese contexto normativo, por medio del documento del Visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales, recomienda y sustenta la aprobación de la modificación convencional del Contrato N° 81-2020-MTC/21, de la Obra: "Instalación del Puente Modular Sambe, ubicado en el distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, región Piura" - Ítem N° 1, en el extremo del monto contractual de S/ 465,326.53 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos veintiséis con 53/100 Soles) a S/ 480,562.37 (Cuatrocientos ochenta mil quinientos sesenta y dos con 37/100 Soles), debido al estado de emergencia nacional producida por el COVID-19 por la suma de S/ 15,235.84 (Quince mil doscientos treinta y cinco con 84/100 Soles);

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Que, además, con el Memorando Nº 929-2020-MTC/21.GIE, del 6 de agosto de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales, en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que informe respecto a la Certificación Presupuestal Nº 000000452; ante ello, por medio del Informe Nº 063-2020-MTC/21.OPP.PRES, del 7 de agosto de 2020, dicho órgano concluye que ha realizado la verificación del citado certificado y ha constatado que efectivamente se cuenta con los recursos necesarios para honrar los compromisos contractuales descritos;

Que, a través del Informe Nº 526-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 07 de agosto de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, emite su opinión legal favorable en torno a la aprobación de la modificación convencional al Contrato N° 81-2020-MTC/21, para incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, cuyo monto asciende a S/ 15,235.84 (Quince mil doscientos treinta y cinco con 84/100 Soles), al haber cumplido con las condiciones, requisitos y formalidades previstas en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 71-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, en ese sentido, de lo expuesto en los considerandos anteriores, se desprenden los supuestos de hecho para que opere la modificación convencional del Contrato Nº 81-2020-MTC/21, de acuerdo al artículo 67 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, conforme al siguiente detalle:

1. *Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación*

   Conforme a lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales en el Informe N° 152-2020-MTC/21.GIE.MAC, es necesario la modificación convencional al Contrato N° 81-2020-MTC/21, de la Obra: "Instalación del Puente Modular Sambe, ubicado en el distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, región Piura" - Ítem N° 1, a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, considerando que el expediente técnico aprobado, no contiene los protocolos emitidos por las autoridades competentes durante el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Además, acota que no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación, ya que solamente se adicionará la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con riesgo a exposición al COVID -19, conforme a la Resolución Ministerial Nº 448-2020-MINSA.

Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Nº 526-2020-MTC/21.OAJ, en base a lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, precisa lo siguiente: (i) En el marco del Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se expidieron diversas normas sanitarias con la finalidad de contribuir con la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral; encontrándose entre ellas la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020. (ii) Conforme a los numerales 7.1.1 y 7.1.2 del documento técnico aprobado con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva. (iii) De acuerdo a lo informado por el área técnica, el Expediente Técnico aprobado de la Obra: "Instalación del Puente Modular Sambe, ubicado en el distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, región Piura" - Ítem N° 1, no ha previsto planes de contingencia de acuerdo a los "Lineamientos para La Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición al COVID-19"; los mismos que son de imperativo cumplimiento conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Salud en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA. (iv) En ese sentido, a fin de cumplir con lo exigido por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, la cual está orientada a contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, se considera necesario la modificación convencional del Contrato N° 81-2020-MTC/21, para para incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo, cuyo monto asciende a S/ 15,235.84 (Quince mil doscientos treinta y cinco con 84/100 Soles) incluido IGV.

Además, en el precitado informe, la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que conforme señala el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, los términos "determinante" y "esencial" se encuentran referidos a una misma condición, a efectos de operar la modificación convencional al contrato; esto es, que no se cambien los elementos sustanciales en virtud de los cuales se estableció el objeto de la contratación (Opinión Nº 269-2017/DTN). En ese sentido, considerando que lo requerido por el Contratista, y lo precisado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la modificación convencional se circunscribe a incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo, cuyo monto asciende a S/ 15,235.84 (Quince mil doscientos treinta y cinco con 84/100 Soles), incluido IGV; se colige que no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación.

2. *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del Supervisor.*

Conforme a lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales, el Supervisor, respecto de la solicitud del Contratista, con relación a la modificación convencional al Contrato N° 81-2020-MTC/21, contratación de la ejecución de la Obra: "Instalación del Puente Modular Sambe, ubicado en el distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, región Piura" - Ítem N° 1, por la Carta Nº 04-2020/RCR-SAMBE, del 5 de Agosto de 2020, el Supervisor, precisa que luego de haber revisado y evaluado la respectiva información, considera necesaria la aprobación de la cuantificación de la modificación convencional del contrato referidos al Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

En dicho sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte del contenido de lo informado por el Supervisor de obra que ésta ampara su posición favorable a la modificación convencional del contrato, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 484-2020-MINSA; por lo cual, consideramos que dicha posición técnica se adecua a la normatividad vigente en la materia.

3. *Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.*

   Al respecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 063-2020-MTC/21.OPP.PRES verifica la Certificación Presupuestal N° 000000452, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 67 del Decreto Supremo Nº 148-2019-PCM, precisando que se cuentan con los recursos necesarios para honrar los compromisos contractuales descritos.

4. *Aprobación por Resolución del Titular de la Entidad, dicha facultad es delegable, excepto cuando genere la variación del precio.*

   Al respecto, la modificación convencional al Contrato N° 81-2020-MTC/21, solicitada por el Contratista, generará la variación del monto contractual de S/ 465,326.53 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos veintiséis con 53/100 Soles) incluido IGV a S/ 480,562.37 (Cuatrocientos ochenta mil quinientos sesenta y dos con 37/100 Soles) incluido IGV; en ese sentido, en la medida que su aprobación no es delegable, se desprende la facultad del Director Ejecutivo -en su condición de Titular de la Entidad- de proceder con ello a través de la expedición de la presente Resolución Directoral.

5. *En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de la oferta, estas no deberán implicar variación de precio.*

   La modificación convencional del Contrato Nº 81-2020-MTC/21 deriva de la obligación de implementar en la obra: "Instalación del Puente Modular Sambe, ubicado en el distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, región Piura" - Ítem N° 1, un Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición a COVID-19, conforme a los lineamientos aprobados con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, norma vigente a partir del 1 de julio de 2020.

   Ahora bien, de la consulta realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el Contratista presentó su oferta en el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 23-2019-MTC/21, el 24 de febrero de 2020; es decir, la modificación convencional del Contrato Nº 81-2020-MTC/21 deriva de un hecho posterior a la citada presentación; razón por la cual, es factible variar el monto contractual de S/ 465,326.53 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil

trescientos veintiséis con 53/100 Soles) incluido IGV a S/ 480,562.37 (Cuatrocientos ochenta mil quinientos sesenta y dos con 37/100 Soles) incluido IGV.

En ese sentido, resulta viable la solicitud del Contratista, puesto que si bien la modificación convencional del Contrato N° 81-2020-MTC/21 implicará la variación del monto contractual, éste deriva de un hecho posterior a la presentación de la oferta.

6. *En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes.*

Conforme a lo precisado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que a su vez se basa en lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la modificación convencional del Contrato Nº 81-2020-MTC/21 deriva de la obligación de implementar en la obra: "Instalación del Puente Modular Sambe, ubicado en el distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, región Piura" - Ítem N° 1, un Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición a COVID-19, conforme a los lineamientos aprobados con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, norma vigente a partir del 1 de julio de 2020. En ese sentido, **la citada exigencia deriva de un hecho sobreviniente a la presentación de la oferta del Contratista realizada no imputable a las partes**.

Que, en ese orden de ideas, se advierte que la solicitud del Contratista de la modificación convencional al Contrato Nº 81-2020-MTC/21, cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Intervenciones Especiales y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el marco de sus funciones, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente con relación a la implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, cuyo monto asciende a S/ 15,235.84 (Quince mil doscientos treinta y cinco con 84/100 Soles), incluido IGV, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO

OBRA: INSTALACION DEL PUENTE MODULAR DE HUANCABAMBA, REGION PIURA — SAMBE, DISTRITO DE LALAQUIZ, PROVINCIA
PROVIAS DESCENTRALIZADO
PIURA - HUANCABAMBA - LALAQUIZ
Costo a: Jul-20

ITEM	DESCRIPCION	UND.	METRADO	P.U.	TOTAL
1	ACTIVIDADES DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE COVID-19				**9,614.35**
1.01	Limpieza y desinfeccion en obra	mes	1.50	3435.46	5,153.19
1.02	Identificacion de sintomatologia previo al ingreso	mes	1.50	8.00	12.00
1.03	Lavado y desinfeccion de manos	mes	1.50	376.83	565.24
1.04	Sensibilizacion de prevencion contagio en obra	mes	1.50	100.00	150.00
1.05	Medidas preventivas colectivas	g/b	1.00	3107.38	3,107.38
1.06	Medidas de proteccion personal	mes	1.50	207.55	311.32
1.07	Vigilancia de la salud del trabajador	mes	1.50	210.15	315.22
	Costo Directo				**9,614.35**
	Gatos Generales (26.29642159%)				2,528.23
	Utilidad (2%)				769.15
	SUB TOTAL				**12,911.72**
	IGV (18%)				**2,324.11**
	TOTAL				**15,235.84**
	SON: Quince mil doscientos treinta y cinco con 84/100 soles				

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM y Decreto Supremo N° 107-2020-

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

PCM; y, en uso de las funciones conferidas por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación convencional al Contrato N° 81-2020-MTC/21, solicitada por el Contratista V&H CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Sambe, ubicado en el distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, región Piura" - Ítem N° 1, para incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en el Trabajo, cuyo monto asciende a S/ 15,235.84 (Quince mil doscientos treinta y cinco con 84/100 soles), incluido IGV, siendo el nuevo monto contractual la suma de S/ 480,562.37 (Cuatrocientos ochenta mil quinientos sesenta y dos con 37/100 Soles) incluido IGV, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Supervisor y los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de aprobación de modificación convencional al Contrato N° 81-2020-MTC/21, solicitada por el Contratista V&H CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Contratista V&H CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. al Supervisor ROBER HERDER CÓRDOVA RUÍZ, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados al Contrato N° 81-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.

Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° E012014317
MLLA/RME